# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales y vías públicas de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS RURALES
Y VÍAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en los artículos 25.2.d) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por aquellas conductas que causen destrozos o daños en los caminos rurales o las que entorpezcan, dificulten o pongan en peligro el normal tránsito por las vías públicas de la localidad.

*Artículo 3.º –*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de tales conductas:

Los giros dentro de los caminos, arar los mismos, siembra en los caminos, colocación de piedras u otros materiales que obstaculicen el tránsito por los mismos, cruzar las cunetas con vehículos.

*Articulo 4.º – Sujetos pasivos o infractores.*

Tendrá consideración de sujeto pasivo infractor la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.

En los casos de propiedad común o autorización a tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño; de no hacerlo así se entenderá aceptada la sanción contra el titular.

*Artículo 5.º – Agravantes y atenuantes.*

Se consideran atenuantes:

El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la Administración.

El cese inmediato de la actividad que ocasione el perjuicio tras el primer requerimiento de la Administración.

Se consideran agravantes:

La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

*Artículo 6.º – Eximentes.*

Será eximente de la responsabilidad la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

*Artículo 7.º – Sanciones.*

Si se apreciase atenuante de la conducta se impondrá multa conforme a los límites legales establecidos, a la que se aplicará una bonificación del 25%.

Si se apreciare agravante de la conducta se impondrá multa en su importe máximo.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Cuantías: 150 euros.

*Artículo 8.º – Procedimiento.*

En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

*Artículo 9.º –*

La falta de pago en la sanción pecuniaria impuesta, tras la tramitación del expediente, será exigible por la vía de apremio.

El incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por la vía de apremio.

TÍTULO II. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, así como en las Entidades Locales Menores del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arauzo de Miel, a 1 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa,
María Gloria Hernando Peña